

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°300

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, Catorce (14) de Marzo del año dos mil veintitrés

(2023).

*Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal.
Demandante: DIANA LUCIA OSSA BUENO
Demandado: GILDARDO COLORADO GIRALDO
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00035-00*

Notificado como se encuentra la demandada, y como quiera que no se propuso excepciones contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 artículo 100 del Código General del Proceso, considera el Juzgado que es procedente dar continuidad al trámite ordenando el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 inciso 6° del ibídem y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de bienes formada por los señores DIANA LUCIA OSSA BUENO Y GILDARDO COLORADO GIRALDO, para que haga valer los créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad conyugal, cuyo edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, debiéndose publicar dicho edicto en el Diario “**El Espectador**” o el “**El Tiempo**” el día domingo.

Cuya elaboración y publicación estará a cargo de la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy MARZO 15 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 042 La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE</p>

Sandra Milena Rojas Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af7fa7fc4dc743d0a994baf48b30f38a03ff865612bfe33c61a06178047a918**

Documento generado en 14/03/2023 07:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>